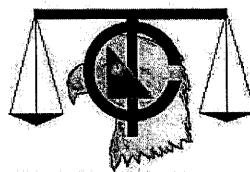




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 08 FEB 2007

VISTO: el expediente letra TCP AL N° 530/06 caratulado “S/  
SOLICITUD CP SUSANA SÁNCHEZ COLAZO LEGAJO 79 S/  
RECATEGORIZACION”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la petición formulada mediante Nota de fecha 14 de diciembre de 2006 (fs. 1) suscripta por la agente CP Susana SÁNCHEZ COLAZO en su carácter de Revisora de Cuentas, a través de la cual solicita se la incluya en la recategorización efectuada al personal en su momento, fundamentando su solicitud en que existe una significativa desigualdad entre su persona y otros profesionales que se encuentran en la misma condición de revista de Revisor de Cuentas, aunque revistando en la categoría B1.

Que en función de lo expuesto, considera que se le está liquidando en forma errónea el sueldo, ya que entiende que a igual trabajo e igual responsabilidad correspondería igual remuneración, por lo que solicita se subsane la situación planteada.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 02/07 (fs. 13/18), en el que se indican los motivos por los cuales procede hacer lugar parcialmente a lo solicitado, el que se comparte en todos sus términos.

Que la designación de la agente reclamante ha sido ordenada luego de la tramitación de un proceso judicial declarativo de nulidad, el que, mediante las sentencias respectivas, reconoce en su haber el derecho a ser considerada en primer lugar en el concurso oportunamente convocado, obligando a ésta administración a proceder conforme derecho, dictando el acto debido, tal cual resulta la Resolución Plenaria N° 70/06 (fs. 2/3) sin que respecto de éste acto, se pueda sostener ilegitimidad alguna, toda vez que restablece el orden jurídico vulnerado.

Que en atención a los especiales antecedentes de su ingreso, se considera que de no haberse judicializado por nulidad el procedimiento de concurso ordenado en el marco del TCP N° 272/02 caratulado “S/ LLAMADO CONCURSO REVISOR DE CUENTAS RIO GRANDE”, la peticionante; en el supuesto de haber ingresado sin necesidad de plantear la nulidad; habría aprovechado la recategorización general ordenada por Resolución Plenaria N° 76/04 (fs. 9/12), tal como ocurrió en el caso del agente Juan TORRES SAITZ, el que participó del mismo concurso por la Categoría B6 y que atento a su fecha de ingreso (Resolución Plenaria N° 06/03 - 01/04/2003- fs. 8 ), conforme el Anexo II de la citada resolución fue reubicado en Categoría B4 (fs. 9/12).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que en ese orden de ideas y en mérito de la pérdida de chance operada, se entiende que en el caso se encuentra afectada la garantía de igualdad, toda vez que el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, de cuya presunta violación se agravia la reclamante como fundamento de su petición, consiste, conforme ha sido reconocido por consagrada doctrina y jurisprudencia, en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallen en una razonable igualdad de circunstancias; lo que implica que frente a circunstancias disímiles nada impide un trato también diverso; siempre que el mismo no responda a criterios arbitrarios.

Que en el caso, se presenta como una situación que denota desigualdad, la categoría que ostenta la peticionante -B6- en relación a la que tiene asignada quien ingresara en el mismo concurso - respecto del cual se declarara judicialmente la nulidad - Sr. Juan TORRES SAITZ - B4 -, quien aprovechara, acorde su fecha de ingreso los beneficios de la recategorización ordenada por Resolución Plenaria N° 76/04.

Que sólo la desigualdad apuntada permite un tratamiento especial en relación a lo peticionado, ordenando en función de la facultad de designar y promover personal prevista por el artículo 26 inc. c) de la Ley N° 50, su reescalafonamiento en la categoría B4, toda vez que la equiparación con la categoría B1, resulta improcedente, en mérito de lo ordenado por el artículo 81 de la Ley Provincial 50 y de lo sostenido reiteradamente por la jurisprudencia de éste Tribunal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° inc c) y 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

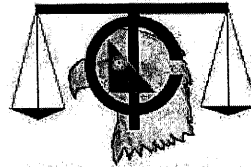
#### RESUELVE

ARTICULO 1°: HACER LUGAR parcialmente a lo solicitado por la agente C.P. Susana SÁNCHEZ COLAZO mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2006 (fs. 1) suscripta en su carácter de Revisora de Cuentas, en atención a los especiales antecedentes de su ingreso y a los fines de no violar la garantía de igualdad, ordenando la equiparación de la peticionante en la categoría B4 del escalafón vigente establecido por Resolución Plenaria N° 76/04 y sus modificatorias, situación escalafonaria que se corresponde con la misma que ostenta el Sr. Juan TORRES SAITZ, quien interviniera conjuntamente con ella en el procedimiento de concurso tramitado mediante Expediente TCP N° 272/02 caratulado "S/LLAMADO CONCURSO REVISOR DE CUENTAS RIO GRANDE", rechazando la pretendida equiparación con la categoría B1, todo ello a partir de la fecha del presente reclamo y en orden a los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen AL TCP N° 02/07.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



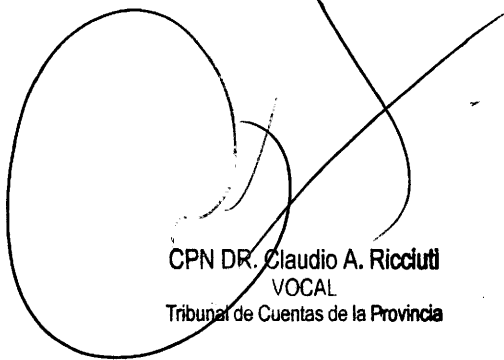
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º: Hacer saber a la interesada que contra el presente acto podrá interponer dentro del plazo de diez (10) de notificado recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 y ccs. de la Ley Provincial 141.

ARTICULO 3º: Notificar a los interesada, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, a la Dirección de Administración y a la Secretaria Contable; con copia certificada de la presente resolución.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 010 / 2007.-**



CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA